Ministerio Público
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Ucayali

CASO N° -2020

INICIO DE INVESTIGACIÓN PREVENTIVA

DISPOSICIÓN N° 01

Pucallpa, dos de noviembre
del año dos mil veinte.-

I.- VISTO Y OÍDO: Las noticias periodísticas en los medios de comunicación, sobre presuntos cambios por parte del Ministerio de agricultura y Riego en un nuevo Reglamento de Gestión Ambiental para impulsar el desarrollo sostenible del agro, el cual pretende promover la formalización de las actividades agrarias a través de Disposiciones Técnicas Ambientales y Fichas Técnicas Ambientales.

HECHOS

Primero.- Como antecedente se tiene que en la pagina virtual del Ministerio de agricultura y Riego* se tiene la nota de prensa bajo el titulo "*Minagri anuncia cambios importantes en nuevo Reglamento de Gestión Ambiental para impulsar el desarrollo sostenible del agro"*, el cual en síntesis indica que El Ministerio de Agricultura y Riego -*en adelante Minagri*-, anunció que el nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego -*en adelante RGASAR*-, próximo a aprobarse, incluirá importantes cambios que impulsarán el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria en el Perú, indicando que el director de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, Juan Carlos Castro Vargas, afirma que la norma promueve una gestión ambiental ágil y eficiente en el sector Agricultura, la cual, generará inversiones ambientalmente responsables, tanto públicas como privadas; que el nuevo reglamento incentiva la formalización de las actividades agrarias mediante la incorporación de las Fichas Técnicas Ambientales (FTA) que son procedimientos más cortos para la aprobación de proyectos y actividades en curso no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); adicionalmente afirma que se brindará un plazo de dos años para la respectiva regularización a quienes se encuentran realizando actividades agrarias sin ningún tipo de Instrumento de Gestión Ambiental, concluyendo que el nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego se encuentra en la etapa final de revisión previa a su aprobación y publicación oficial.

Segundo.- Ante dicha información, la Defensoría del Pueblo en su pagina virtual[dp], se tiene el pronunciamiento *"Defensoría del Pueblo hace un llamado al Ministerio de Agricultura y riego a proteger el patrimonio forestal"*, en el cual en resumen señala que frente a la información difundida sobre el proyecto de Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego que estaría próximo a aprobarse con modificaciones sustanciales respecto de la versión prepublicada para consulta ciudadana en noviembre del 2018, y que incorporaría una disposición que permitiría operar a empresas sin contar con instrumento de gestión ambiental hasta por el lapso de dos años, la Defensoría del Pueblo expresa que en el año 2017, a través del Informe Defensorial *"Deforestación por cultivos agroindustriales de palma aceitera y cacao: Entre la ilegalidad y la ineficacia del Estado*", se alertó que, según información oficial, durante los años 2014 y 2015, las empresas Cacao del Perú Norte S.A.C., Plantaciones Pucallpa S.A.C. y Plantaciones Ucayali S.A.C, dedicadas a actividades agroindustriales,

** -https://www.gob.pe/institucion/minagri/noticias/297017-minagri-anuncia-cambios-importantes-en-nuevo-reglamento-de-gestion-ambiental-para-impulsar-el-desarrollo-sostenible-del-agro-,*

dp *https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-hace-un-llamado-al-ministerio-de-agricultura-y-riego-a-proteger-el-patrimonio-forestal/*

José Luis Gazmán Ferro
Fiscal (T) de la 1ª Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Materia Ambiental

deforestaron 13,367 hectáreas de bosques amazónicos para iniciar sus actividades, sin haber obtenido la clasificación de tierras, ni la certificación ambiental, ni las correspondientes autorizaciones de cambio de uso de la tierra y desbosque. Ante tal hecho la entidad en referencia da cuenta su preocupación que la propuesta del Ministerio de Agricultura y Riego haya incorporado recientemente la posibilidad de que las empresas que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado puedan operar hasta por dos años, y advierte que empresas en esta condición de ilegalidad que operan en nuestra Amazonía podrían ser beneficiadas por dicha norma, generando impactos negativos significativos en el ambiente y vulnerando el derecho humano a gozar de un ambiente sano, particularmente de las comunidades que dependen del bosque; por lo que solicitan al Ministerio de Agricultura y Riego prepublicar la nueva versión del Reglamento de Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego, así como los aportes, observaciones y recomendaciones que realizó la ciudadanía; las razones por cuales no tomó en cuenta las observaciones o recomendaciones que se formularon, así como la actualización del estado y del proyecto de norma en cuestión; a fin de garantizar el derecho al acceso a la información y la participación ciudadana de los interesados en la gestión ambiental del sector, considerando que han transcurrido cerca de dos años desde su prepublicación; por último, instan al Ministerio de Agricultura y Riego y al Ministerio del Ambiente a garantizar que la normativa ambiental del sector agricultura asegure que ninguna empresa pueda operar sin contar previamente con el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado, a fin de prevenir que actividades informales e ilegales del sector agroindustrial queden impunes.

Tercero.- El portal virtual de la entidad periodística "IDL", publica "*Organizaciones indígenas de Ucayali solicitan consulta previa del nuevo Reglamento de Gestión Ambiental*"[idl], recoge los pronunciamiento de diversas organizaciones de la región Ucayali las cuales en síntesis se señala que la Organización Regional AIDESEP de Ucayali (ORAU) y la Federación de Comunidades Nativas de Ucayali (FECONAU), en representación de los pueblos indígenas de dicha región, han solicitado formalmente la consulta previa del nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego (RGASAR); que el nuevo RGASAR, próximo a aprobarse, incluirá cambios importantes que tienen como objeto impulsar el desarrollo sostenible de las actividades agropecuarias en nuestro país de tal forma la norma regulará en particular las operaciones de empresas agroindustriales en la Amazonía. Como se sabe, la mayor parte de los bosques amazónicos pertenecen a territorios de los pueblos indígenas; que el nuevo RGASAR, en ese sentido, constituye un acto administrativo que sin duda impactará en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en particular en sus derechos a la propiedad y a los recursos naturales, así como en su propia identidad cultural; concluyendo que dicho reglamento está siendo cuestionada por incluir disposiciones ventajosas que convalidarían las actividades agroindustriales de empresas que no cuentan con certificación ambiental, precisamente, por haber incumplido con la normatividad ambiental y forestal, con ello, consideran que se pretende eximir a las empresas agroindustriales de su responsabilidad administrativa y penal, sin considerar los procesos en curso en los que se ha evidenciado la comisión de infracciones y delitos, por ejemplo, Ocho Sur P. S.A.C. (fundo Zanja Seca) y Ocho Sur U. S.A.C. (fundo Tibecocha). Todas ellas carecen de certificación ambiental y vienen siendo investigadas por el Ministerio Público y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), afirmando que la aprobación del nuevo RGASAR, sin consulta previa y con disposiciones que favorezcan a actividades empresariales criminales, solo contribuirá a exacerbar la violencia contra los pueblos indígenas, agricultores locales y defensores ambientales, poniendo en riesgo sus vidas, y sus medios de vida que

idl https://www.idl.org.pe/organizaciones-indigenas-de-ucayali-solicitan-consulta-previa-del-nuevo-reglamento-de-gestion-ambiental/

José Luis Guzmán Ferro
Fiscal (T) de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Materia Ambiental

dependen de los bosques.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, interviene de manera decisiva ante la noticia de la presunta comisión de un hecho delictivo, promoviendo la investigación de oficio o a petición de los denunciantes, pues, conforme lo establece el Nuevo Código Procesal Penal, dirige la investigación, por lo que "(...) *podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos* (...)"[1], en ese sentido, para cumplir con la finalidad encomendada, cuenta con el apoyo de instituciones y organismos técnicos del Estado, los cuales están obligados a prestar apoyo, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa;

SEGUNDO: El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata; y, cuando las circunstancias lo ameritan, adopta las medidas de carácter preventivo que se requieran con la finalidad de evitar la comisión de ilícitos penales, actuación que se sustenta en lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público que precisa: *"El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos(…). También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulten de la presente Ley "*.

TERCERO: Las atribuciones de esta Fiscalía están establecidas Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental[2], donde expresamente se señala que las fiscalías en referencia conocen acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, del artículo 304° al artículo 314° de la referida norma; así también se indica que la organización fiscal se desarrolla con competencia supraprovincial y es llevada de manera dinámica, sustentada en el principio de prevención y precautoriedad. Se busca realizar un trabajo coordinado y estratégico con las demás autoridades ambientales para facilitar el acceso a información, investigación y capacitación en cuanto a los espacios de trabajo que buscan hacerles frente a los delitos ambientales.

CUARTO: De manera supletoria, para efectos de las investigaciones preventivas se debe de tenerse presente en lo que sea pertinente el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito[3], la cual incorpora una serie de nuevas atribuciones y funciones que deberán cumplir los fiscales de prevención del delito acorde al Nuevo Código Procesal Penal, en la cual los fiscales, como parte de sus funciones, podrán emitir exhortaciones o recomendaciones a las autoridades o ciudadanía. Asimismo, podrán instruir a la sociedad sobre el respeto a la Constitución Política y las leyes, abriendo un "Procedimiento Preventivo", que se iniciará cuando se advierta la necesidad de intervenir a fin de evitar posibles conductas delictivas o ante hechos de repercusión social. Durante el proceso preventivo los fiscales podrán realizar operativos y solicitar informes a las instituciones públicas o entidades privadas; asimismo, intervenir junto a la Policía Nacional o institución pública pertinente a fin de evitar un delito.

QUINTO: Que, Ahora bien, ante los hechos descritos al parecer se estaría queriendo aprobar el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego, sin tener presente el Principio de Responsabilidad[4], establecido en la Ley General

1 Artículo 322° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

2 Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 435-2020-MP-FN, "Aprueban el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental" publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de febrero de 2020.

3 Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° **3377-2016-MP-FN,** de fecha 02 de agosto de 2016.

4 Artículo IX: **Principio de Responsabilidad:** "El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su

José Luis Gazmán Ferro
Fiscal (T) de la 1ª Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Materia Ambiental

del Ambiente, acción que podría favorecer a empresas comprendidas en investigaciones penales por presuntamente depredar agresivamente bosques primarios en la región de Ucayali, entre ellos Ocho Sur P. S.A.C. -sector Zanja Seca- y Ocho Sur U. S.A.C. -sector Tibecocha-, así como de empresas reforestadoras quien bajo dicha modalidad arrasan con el bosque con el fin de sembrar monocultivos forestales sin presentar a la fecha algún instrumento ambiental, hechos que se encuentran en investigación; siendo así, de lo advertido en el reglamento en mención no se pronuncian al respecto, no se menciona argumentos conforme a su competencia del proceder al parecer criminal de dichas empresas ya que las mismas han tenido el poder económico para realizar sus estudios ambientales previos, antes de realizar su actividad al parecer delictiva pero a la fecha no demuestran instrumento alguno, por lo que de aprobarse el reglamento en referencia se estaría abriendo una puerta amplia a la impunidad en contra del patrimonio forestal de la nación, en lo que corresponde a la región de Ucayali y distrito de Puerto Inca de Huánuco, jurisdicción de esta fiscalía, lo que ocasionaría responsabilidades penales a los funcionarios respectivos al no tomar las observaciones advertidas lineas arriba, omisión que se podrían configurar en delitos funcionales en materia ambiental, contraponiéndose a la prescrito en el artículo 69° de la Constitución el cual señala expresa que *"El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada".*

SEXTO: DELITO A PREVENIR

Artículo 314° del Código Penal. - Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos. *"El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorizaciones, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante a favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.*
El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.
La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título",

Siendo así, este despacho conviene iniciar una labor preventiva, a fin de prevenir el delito de Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, en agravio del Estado. Por lo cual, es procedente abrir investigación preventiva a fin de realizar acciones pertinentes a efectos de evitar posible actos que conlleven a la impunidad de presuntos delitos ambientales contra los recursos naturales del Estado, contraponiéndose a la prescrito en el artículo 69 ° de la Constitución el cual señala expresa que "El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada".

En consecuencia esta Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental;

---

restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, **sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar**".

José Luis Gazmán Ferro
Fiscal (T) de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental

DISPONE:

ABRIR INVESTIGACIÓN PREVENTIVA, en sede fiscal, contra **Juan Carlos Castro Vargas** en su calidad de director de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, **José María Mariño Tupia** y **Jorge Alexander Vásquez Acuña,** director de Evaluación de Recursos Naturales y director de Dirección de Gestión Ambiental Agraria respectivamente, direcciones adscritas como unidades orgánicas de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y **los que resulten responsables del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de prevenir delitos de Responsabilidad Funcional**, en la modalidad de **Delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos,** en agravio del Estado, por el plazo de sesenta **(60) días**, para lo cual se deberán realizar de forma inmediata las siguientes diligencias:

1. **PROGRÁMESE** la declaración indagatoria preventiva de **Juan Carlos Castro Vargas** en su calidad de director de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, **José María Mariño Tupia** y **Jorge Alexander Vásquez Acuña,** director de Evaluación de Recursos Naturales y director de Dirección de Gestión Ambiental Agraria respectivamente, direcciones adscritas como unidades orgánicas de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a fin de den mayores detalles de la próxima aprobación del nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego; sobre las acciones realizadas a fin de evitar la impunidad de empresas que han causado en desboque agresivo en nuestra amazonía sin instrumento ambiental, entre otros, diligencia programada para el día **13 de noviembre de 2020, a horas 10:00, 12:00 y 14:00 respectivamente,** vía virtual -*wassap u otro*-, debiendo de indicar al correo electrónico de remisión el numero electrónico para dicha diligencia, pudiendo contar con abogado defensor de considerar pertinente. **Bajo apercibimiento de Ley.**
2. **SOLICÍTESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, copia integra del expediente, en el estado que se encuentre del proyecto del nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego, debiendo contener los aportes, observaciones y recomendaciones que realizó la ciudadanía, y las acciones tomadas al respecto. **En un plazo perentorio de 05 días de notificado, bajo apercibimiento de remitir copias a la fiscalía penal de turno por delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.**
3. **SOLICÍTESE** al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en su calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre encargada de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, remita un informe sobre las acciones realizadas conforme a su competencia ante el anunciado nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego, **En un plazo perentorio de 05 días de notificado, bajo apercibimiento de remitir copias a la fiscalía penal de turno por delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.**
4. **REALÍCESE** las demás diligencias de ley tendientes al mejor esclarecimiento de los hechos.- ***Ofíciese y notifíquese.-***